

CIRCULAR INFORMATIVA No.215

CIR_MRHL_215.14

México D.F. a 31 de diciembre de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE ECONOMIA

- [Decreto por el que se prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.](#)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Primero del “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2014, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.-** El presente Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015”.

ÚNICO TRANSITORIO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- [Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.](#)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los certificados de cupo emitidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidos.

TERCERO.- Los beneficiarios del cupo que resultaron ganadores en la licitación pública nacional 007/2014 podrán seguir solicitando la expedición de los certificados de cupo, observando lo dispuesto en las bases de la licitación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- [Oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API's](#)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- [Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público](#)

ÚNICO TRANSITORIO: La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

CIRCULAR INFORMATIVA No.215

CIR_MRHL_215.14

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- [Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2015](#)

ÚNICO TRANSITORIO: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

30 DE DICIEMBRE DEL 2014

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- [Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce.](#)

ÚNICO TRANSITORIO: La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131, párrafo segundo de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es promover el crecimiento sostenido de la productividad del país, así como proveer condiciones favorables para el desarrollo económico e incentivar la competencia, de conformidad con los compromisos internacionales concertados por México;

Que el 1 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", con el objeto de regular su importación definitiva al territorio nacional, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2014;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la constitucionalidad de estas medidas, al establecer que no se transgreden los artículos 14 y 133 constitucionales. De igual forma, en jurisprudencia definida y obligatoria ha resuelto que no procede otorgar la suspensión del Decreto cuya vigencia se prorroga, al considerar que de concederse se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público;

Que en virtud de que las condiciones que motivaron la emisión del citado Decreto aún se encuentran presentes, es necesario prorrogar la vigencia del mismo al 31 de diciembre de 2015, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Transitorio Primero del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2014, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El presente Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 27, 32, 33 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, el cual fue modificado mediante diverso publicado el 26 de septiembre de 2014 en el mismo órgano informativo.

Que con el propósito de mejorar el abasto nacional de filetes de pescado y fomentar la máxima utilización del cupo, resulta conveniente modificar el mecanismo de asignación del cupo, de asignación directa "primero en tiempo primero en derecho" a licitación pública, lo cual a su vez, también otorgará mayor transparencia.

Que en virtud de lo anterior es necesario dar a conocer el procedimiento de adjudicación y los requisitos del cupo para brindar mayor certeza jurídica a los particulares.

Que corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, FILETES DE PESCADO FRESCOS O REFRIGERADOS Y CONGELADOS

Primero.- Se **reforman** los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su modificación, como a continuación se indica:

“Segundo.- El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública y se adjudicará de la siguiente manera:

- 30% para el periodo enero-mayo de cada año.
- 70% para el periodo junio-diciembre de cada año.

Tercero.- Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública.

Los interesados deberán presentar su oferta en el formato correspondiente al trámite SE-03-034 “Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública”, adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación.

Cuarto.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 “Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública” en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quinto.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al punto anterior serán nominativos, transferibles y su vigencia será al 31 de mayo o al 31 de diciembre de cada año, según corresponda el periodo de adjudicación.

Sexto.- La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, evaluará las condiciones de abasto nacional de los productos objeto del cupo en mayo de cada año, para efectos de licitar el monto correspondiente al segundo periodo de adjudicación, evitando así el afectar a la producción nacional de tilapia y bagre.

Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales y la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Octavo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen a los beneficiarios del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.”

Segundo.- Se **derogan** los puntos Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los certificados de cupo emitidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidos.

TERCERO.- Los beneficiarios del cupo que resultaron ganadores en la licitación pública nacional 007/2014 podrán seguir solicitando la expedición de los certificados de cupo, observando lo dispuesto en las bases de la licitación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIs.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-331.

México D.F., 22 de octubre de 2014

Lic. José Armando Ruiz Massieu Aguirre,
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto de la SCT.
Insurgentes Sur 1089, 7º piso, Secc. Oriente,
Col. Nochebuena, C.P. 03720, México, D.F.

Me refiero a los oficios Nos. 7.3.124.2014 de fecha 28 de enero y 7.3.1983.2014 de fecha 12 de agosto, ambos de 2014, emitidos por Dirección General de Puertos (DGP) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) mediante los cuales solicita a esta Secretaría la autorización de los aprovechamientos que corresponden a bienes y servicios portuarios para el ejercicio fiscal de 2014.

Sobre el particular, le informo que considerando lo siguiente:

- Que al establecerse como aprovechamiento un porcentaje sobre los ingresos brutos totales con base en flujo de efectivo que reciban las Administraciones Portuarias Integrales (APIS), se logra que sean proporcionales a las tarifas que esas APIS cobren por sus servicios.
- Que al incorporar al esquema de cobro por uso de infraestructura portuaria un aprovechamiento como porcentaje sobre sus ingresos brutos totales para las APIS de Baja California Sur, Cabo San Lucas, Campeche, Dos Bocas, Huatulco, Puerto Chiapas, Puerto Vallarta, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas se mejora la competitividad entre las distintas APIS al tener obligaciones de pago similares.
- Que al establecerse un aprovechamiento consistente en un porcentaje de sus ingresos menor para las APIS que obtienen ingresos más bajos, se logra mejorar la competitividad de esas APIS.
- Que al establecerse como la base del aprovechamiento los ingresos brutos totales que reciban las APIS, se logra una neutralidad en cuanto a los incentivos para que las APIS proporcionen directamente los servicios o los subcontraten con terceras empresas.
- Que al establecerse la posibilidad de disminuir del importe a pagar del aprovechamiento un monto equivalente a la inversión que las APIS realicen conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, se fomenta la reinversión de los ingresos dentro de cada API.
- Que la DGP, mediante oficio No. 7.3.-1576.13 de fecha 23 de mayo de 2013, comunicó la renuncia del Título de Concesión de la API Ixtapa-Zihuatanejo, por lo que ya no se fija un aprovechamiento para esta API.
- Que al establecerse cuotas de aprovechamiento equivalentes a las del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos (LFD) para las concesiones distintas de APIS otorgadas a marinas fuera de recinto portuario se logra que la actualización del monto establecido en el presente oficio sea equivalente al de las cuotas fijadas en la LFD.
- Que la presencia del huracán Odile, ocurrida los días 14 y 15 de septiembre de 2014, en el Estado de Baja California Sur afectó diversas zonas de dicha entidad, afectando la economía, la planta productiva y poniendo en riesgo la preservación de las fuentes de empleo en esa Entidad por lo que para las APIS de Baja California Sur y Cabo San Lucas así como para las marinas fuera de recinto portuario en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé de ese Estado, la entrada en vigor de los aprovechamientos se pospone hasta el 1º de febrero de 2015.

Esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y 3° del Código Fiscal de la Federación (CFF) autoriza lo siguiente:

I. Concesiones de APIS

APIS	Aprovechamientos
1. ENSENADA, 2. GUAYMAS, 3. TOPOLOBAMPO, 4. MAZATLÁN, 5. SALINA CRUZ, 6. ALTAMIRA, 7. TAMPICO, 8. TUXPAN, 9. COATZACOALCOS, 10. PROGRESO, 11. BAJA CALIFORNIA SUR, 12. CABO SAN LUCAS, 13. CAMPECHE, 14. DOS BOCAS, 15. HUATULCO, 16. PUERTO CHIAPAS, 17. PUERTO VALLARTA, 18. QUINTANA ROO, 19. TABASCO y 20. TAMAULIPAS	6 por ciento sobre los ingresos brutos totales calculados con base en flujo de efectivo que reciba la API del cual se podrá disminuir un monto equivalente a la inversión que realice conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario por un importe que represente hasta 1.5 por ciento de sus ingresos brutos totales que reciba la API. Los ingresos brutos base del aprovechamiento no incluyen los provenientes de la enajenación de terrenos o de otros activos fijos, ingresos por recuperación de seguros ni los ingresos por productos financieros.
21. MANZANILLO, 22. LÁZARO CÁRDENAS y 23. VERACRUZ	9 por ciento sobre los ingresos brutos totales calculados con base en flujo de efectivo que reciba la API del cual se podrá disminuir un monto equivalente a la inversión que realice conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario por un importe que represente hasta 2.25 por ciento de sus ingresos brutos totales que reciba la API. Los ingresos brutos base del aprovechamiento no incluyen los provenientes de la enajenación de terrenos o de otros activos fijos, ingresos por recuperación de seguros ni los ingresos por productos financieros.

24. Aprovechamiento mensual que debe pagar al Gobierno Federal la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.	\$406,100.27 (Cuatrocientos seis mil cien pesos 27/100 M.N.)
--	---

Las condiciones generales de pago de todas las APIS son las siguientes:

- A. La fecha para el entero de los aprovechamientos que les corresponda pagar a las APIS será el día 17 del mes calendario siguiente a aquel en el que se perciba el ingreso.
- B. Los aprovechamientos deberán pagarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco, que se podrá consultar en la liga www.sct.gob.mx/información-general-pago electrónico de derechos-productos-y-aprovechamientos o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o por transferencia electrónica. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la capitania de puerto del lugar de que se trate y a la DGP de la SCT, de manera inmediata una vez que se efectúe.

- C. La DGP deberá enviar información a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios semestralmente para cada API sobre los ingresos brutos que perciba así como los pagos que haya realizado y las inversiones que haya disminuido del aprovechamiento fijado, información desglosada para cada una de las concesiones. Para el primer semestre del año a más tardar el 1° de agosto de 2015, y para el segundo semestre del año el 1° de febrero de 2016.
- D. Para las APIS a las que se modifique el aprovechamiento mediante el presente oficio, los porcentajes entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al mes en que el presente oficio sea notificado a la DGP, salvo en el caso de las APIS de Baja California Sur y Cabo San Lucas, los cuales entrarán en vigor el 1° de febrero de 2015.

II. Concesiones distintas a APIS

El esquema de aprovechamientos que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIS es el siguiente:

- 1) Para las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los recintos portuarios bajo el régimen de API, incluyendo las marinas, respecto de las cuales no exista registrado un contrato de cesión parcial de derechos a la fecha, conforme al artículo 51 fracción V de la Ley de Puertos, el monto total anual será equivalente al 12 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua, obras e instalaciones concesionadas.
- 2) Para las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los recintos portuarios, pero fuera del régimen de API, o concesiones fuera de recinto portuario distintas de marinas, el monto total anual será equivalente al 7.5 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua, obras e instalaciones concesionadas.
- 3) Las bases para la determinación de la contraprestación establecidas en los numerales 1 y 2 anteriores no se aplicarán cuando las concesiones de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API se otorguen a través de concursos, en los cuales el principal criterio cuantitativo para seleccionar al ganador es el mayor pago de contraprestación. En estos casos el aprovechamiento será el que resulte de dichos concursos.
- 4) Para las concesiones otorgadas a marinas fuera de recinto portuario, el monto del aprovechamiento a pagar se determinará conforme a lo siguiente:
 - A) Área de agua concesionada: El valor se determinará considerando un monto equivalente a las cuotas de los derechos establecidos en los artículos 232-C de la Ley Federal de Derechos conforme al valor de Uso General y con base en las zonas establecidas en el artículo 232-D de la misma Ley.
 - B) Obras e instalaciones fijas concesionadas: El valor se determinará aplicando la tasa de 7.5 por ciento al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Las condiciones generales de pago son las siguientes:

- A. El valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita el INDAABIN.

El monto del avalúo debe actualizarse anualmente con la fórmula a que se refiere el artículo 17-A del CFF.

Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar el avalúo del inmueble concesionado, considerando únicamente la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario.

Cuando este avalúo sea superior en 20 por ciento o más al valor del avalúo empleado por el concesionario para enterar el aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, éste deberá pagar la diferencia que corresponda, por concepto de aprovechamiento, conforme se señala a continuación: la diferencia será aquella que resulte de restar al aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, calculado a partir del valor de inmueble resultante del avalúo ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el efectivamente pagado por el concesionario. Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos desde la fecha en que se causó el pago de la misma.

La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del CFF para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del CFF para la causación de recargos para las contribuciones.

- B. El área de agua concesionada comprende la superficie sobre la que se encuentran las obras e instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, las de uso exclusivo que fueron solicitadas por los concesionarios, las áreas de atraque y muelle destinadas a la atención de las embarcaciones y obras de protección a las que se les dé un uso distinto a éste, realizando sobre ellas obras e instalaciones que se usen, aprovechen y exploten.
- C. El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago del aprovechamiento que deba enterar a la Federación. En tanto se cuenta con un avalúo específico, se aplicaran las cuotas del avalúo maestro correspondientes a la zona a la se trate, conforme al dictamen valuatorio emitido por el INDAABIN el 15 de marzo de 2012, o por el último emitido por dicho Instituto, que deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del CFF.
- D. El pago del monto total del aprovechamiento de las marinas fuera de recinto portuario será independiente del pago del derecho que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la zona federal marítimo terrestre y se causará durante el presente ejercicio fiscal.
- E. El aprovechamiento al que se refieren los numerales 1, 2 y 4 se causará mensualmente desde el otorgamiento del título y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al de su causación.

Los concesionarios podrán optar por realizar el pago de los citados aprovechamientos respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual.

- F. El pago de los aprovechamientos será realizado mediante el esquema de pago electrónico e5cinco o por el que en su caso lo sustituya, que se podrá consultar en la liga www.sct.gob.mx/información-general-pago-electrónico-de-derechos-productos-y-aprovechamientos o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o por transferencia electrónica. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la capitanía de puerto del lugar de que se trate y a la DGP de la SCT, de manera inmediata una vez que se efectúe.

La DGP deberá enviar semestralmente a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios la información sobre los aprovechamientos del esquema de concesionarios distintos a APIS de los cuales se haya comprobado su pago, información desglosada para cada una de las concesiones. Para el primer semestre del año, se enviará a más tardar el 1° de agosto de 2015 y para el segundo semestre del año, el 1° de febrero de 2016.

- G. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago de los aprovechamientos, el concesionario está obligado a cubrir la actualización y recargos correspondientes por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del CFF para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del CFF para la causación de recargos para las contribuciones.
- H. Los aprovechamientos se determinan en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B, independientemente de que el concesionario esté o no en operación.
- I. Para los concesionarios del Esquema no API del numeral 4) a los que se modifique el aprovechamiento mediante el presente oficio, las cuotas entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al mes en que el presente oficio sea notificado a la DGP, salvo en el caso de las concesiones otorgadas a marinas fuera de recinto portuario que, en su caso, estuviesen ubicadas en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del Estado de Baja California Sur, las cuales entrarán en vigor el 1° de febrero de 2015.

Atentamente

El Jefe de la Unidad, **Eduardo Camero Godínez.**- Rúbrica.”

**“ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A
PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO EN DOLARES DE E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO								
			12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
8701.20.02	Tractores de carretera para semirremolques										
	FREIGHTLINER										
	ARGOSY 63-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza									
	BUSINESS CLASS M2 112 112" BBC ALUM CAB	Pza									
	CENTURY CLASS 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	CENTURY CLASS S/T 112" BBC ALUM CAB	Pza									70,400
	CENTURY CLASS 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	CENTURY CLASS S/T 120" BBC ALUM CAB	Pza									
	COLUMBIA 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	COLUMBIA 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	CORONADO 132" BBC ALUMINUM CAB CORONADO	Pza									
	CORONADO 122-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza									73,363
	FL 112" BBC STEEL CAB FL112	Pza									
	FL 112" BBC STEEL CAB	Pza									

	FLD 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	FLD 120"-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	FLD/CLASSIC 120"-132" BBC ALUM CAB	Pza									
	FLD SEVERE DUTY 112"-120" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	INTERNATIONAL										
	2/ 5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza									
	2/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza									
	5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza									
	8/9000 SERIES 96"-112"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza									
	85/8600 SERIES 107-113"BBC STEEL CAB	Pza									
	2000/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza									
	9200-9900 112"-130" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	9900/PROSTAR/LONESTAR 112"-132" BBC ALUMINIUM CAB	Pza									62,783
	TRANSTAR 85/8600 SERIES 107"-113" BBC STEEL CAB	Pza									46,300
	KENWORTH										
	C500 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	T600/800/2000/W900 120"-130"BBC ALUMINUM	Pza									

	T660/800/2000/W900 123"-139" BBC ALUM CAB	Pza										72,561
	T800/CITYCAB 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza										
	WORK CAB 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza										
	MACK											
	CH/CL/CX SERIES 112"-123" BBC STEEL	Pza										
	CH/CX SERIES 112"-123" BBC STEELCAB	Pza										
	CL700 SERIES 123" BBC STEEL CAB	Pza										
	GRANITE CV500/700 SERIES 108" BBC STEEL CAB	Pza										
	GRANITE/TITAN SERIES 116.5"-128" BBC STEEL CAB	Pza										104,092
	DM/DMM SERIES 101"-109" BBC STEEL CAB	Pza										
	LE/MR SERIES 63" BBC STEEL CAB LE603	Pza										
	PINNACLE SERIES 117" BBC STEEL CAB	Pza										67,963
	RB/RD SERIES 117"-129" BBC STEEL CAB	Pza										
	PETERBILT											
	320 58" BBC ALUMINUM CAB	Pza										
	357 119" BBC ALUMINUM CAB	Pza										
	362 76"/90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza										
	362 90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza										
	362 90"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza										

	365/367 115"-123" BBC ALUMINUM CAB	Pza									101,625
	377/ 378/379/385/387 111"- 127" ALUMINUM CAB	Pza									
	382/386/388/389/587 112"-131" ALUM CAB	Pza									70,890
	385 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	STERLING										
	A/ST9500 SERIES 113"-122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza									
	CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza									
	LT7/8/9500 SERIES 101"- 122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza									
	VOLVO										
	AUTOCAR ACL 64 112" BBC STEEL CAB	Pza									
	VN SERIES 113"-189" BBC STEEL CAB	Pza									
	VN/VT SERIES 113"-201" BBC STEEL CAB	Pza									69,910
	UVHD 113.6" BBC STEEL CAB	Pza									
	WG64T 112" BBC STEEL CAB	Pza									
	XPEDITOR SERIES 81"-90" BBC STEEL CAB	Pza									
	WESTERN STAR										
	4800/5800 SERIES 109" BBC STEEL CAB	Pza									
	4900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza									33,925
	4900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB 4900	Pza									

[illegible]

	HYUNDAI										
	ACCENT-4 CYL.	Pza									4,111
	KIA										
	RIO-4 CYL.	Pza									4,428
	MAZDA										
	PROTEGE-4 CYL.	Pza									
	RX-8-ROTARY	Pza									11,193
	MITSUBISHI										
	MIRAGE-4 CYL.	Pza									
	SCION										
	XA-4 CYL.	Pza									
	XB-4 CYL.	Pza									8,568
	SMART										
	FORTWO-3 CYL.	Pza									6,992
	SUZUKI										
	SWIFT-4 CYL.	Pza									
	TOYOTA										
	ECHO-4 CYL.	Pza									
	PRIUS-4 CYL.	Pza									12,995
	TERCEL-4CYL.	Pza									
	YARIS-4 CYL.	Pza									7,767
	VOLVO										
	C30-5 CYL. TURBO	Pza									14,950
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza									9,669
8703.23.02	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS

	AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS. LOS DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA: DE CILINDRADA SUPERIOR A 1,500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 3,000 CM3.										
	A) AUTOMOVILES										
	ACURA										
	CL-V6	Pza									
	CL-4 CYL.	Pza									
	INTEGRA-4 CYL.	Pza									
	RSX-4 CYL.	Pza									
	TSX-4 CYL	Pza									15,109
	AUDI										
	A3-4 CYL.	Pza									17,179
	A4-4 CYL.	Pza									13,800
	A4-4 CYL. TURBO	Pza									
	A5-4 CYL. TURBO	Pza									24,081
	A4-V6	Pza									
	A6-V6	Pza									16,301
	CABRIOLET-V6	Pza									
	S4	Pza									28,625
	S5	Pza									30,606
	TT-4 CYL.	Pza									17,387

	TTS-4 CYL TURBO	Pza									30,400
	BMW										
	1 SERIES	Pza									18,906
	3 SERIES	Pza									17,095
	5 SERIES	Pza									20,686
	Z SERIES	Pza									
	BUICK										
	LACROSSE-4 CYL.	Pza									12,113
	REGAL-4 CYL.	Pza									10,500
	CADILLAC										
	CTS-V6	Pza									12,161
	CHEVROLET										
	AVEO-L4	Pza									4,609
	CAVALIER-L4	Pza									
	CLASSIC-L4	Pza									
	CRUZE-4 CYL.	Pza									9,500
	HHR-4 CYL.	Pza									9,946
	MALIBU-4 CYL	Pza									6,555
	PRIZM-4 CYL	Pza									
	CHRYSLER										
	300-V6	Pza									
	CIRRUS-V6	Pza									
	CONCORDE-V6	Pza									
	PT CRUISER-4 CYL.	Pza									
	SEBRING-4 CYL.	Pza									
	SEBRING-V6	Pza									

	DAEWOO										
	LANOS-4 CYL.	Pza									
	LEGANZA-4 CYL.	Pza									
	NUBIRA-4 CYL.	Pza									
	DODGE										
	AVENGER-4 CYL.	Pza								9,625	
	AVENGER-V6	Pza								9,625	
	CALIBER-4 CYL.	Pza								9,105	
	CHARGER	Pza								12,663	
	INTREPID-V6	Pza									
	MAGNUM-V6	Pza									
	NEON-4 CYL.	Pza									
	STRATUS-4 CYL.	Pza									
	STRATUS-V6	Pza									
	EAGLE										
	TALON-4CYL.	Pza									
	FORD										
	CONTOUR-4CYL.	Pza									
	CONTOUR-V6	Pza									
	ESCORT-4 CYL.	Pza									
	FIESTA-4 CYL.	Pza								7,875	
	FOCUS-4 CYL.	Pza								6,279	
	FUSION	Pza								11,211	
	TAURUS-V6	Pza									
	ZX2-4CYL.	Pza									

	HONDA										
	ACCORD-4 CYL.	Pza									10,609
	ACCORD-V6	Pza									11,673
	CIVIC-4 CYL	Pza									8,602
	INSIGHT-3 CYL.	Pza									
	PRELUDE-4CYL	Pza									
	S2000-4 CYL.	Pza									
	HYUNDAI										
	ACCENT-4 CYL.	Pza									4,255
	ELANTRA-4 CYL	Pza									5,779
	GENESIS-4 CYL.	Pza									12,292
	SONATA-4 CYL	Pza									5,146
	SONATA-V6	Pza									
	TIBURON-4 CYL	Pza									
	TIBURON-V6	Pza									
	INFINITI										
	G20-4 CYL.	Pza									
	I30-V6	Pza									
	JAGUAR										
	X-TYPE-V6	Pza									
	KIA										
	FORTE-4 CYL.	Pza									9,250
	NEW SPECTRA-4 CYL.	Pza									
	OPTIMA-4 CYL.	Pza									5,233
	OPTIMA-V6	Pza									

	RIO-4 CYL.	Pza									
	SEPHIA-4 CYL.	Pza									
	SPECTRA-4 CYL.	Pza									
	LEXUS										
	CT-4 CYL.	Pza									17,975
	GS-I6/V6	Pza									
	HS-4 CYL.	Pza									18,725
	IS-I6	Pza									
	IS-V6	Pza									20,263
	LS-460	Pza									37,450
	LINCOLN										
	LS-V6	Pza									
	MAZDA										
	626-4 CYL.	Pza									
	626-V6	Pza									
	MAZDA 2-4 CYL.	Pza									9,225
	MAZDA 3-4 CYL.	Pza									9,430
	MAZDA 6-4CYL.	Pza									9,209
	MAZDA 6-V6	Pza									10,643
	MILLENNIA-V6	Pza									
	MX-5 MIATA-4 CYL.	Pza									12,499
	PROTEGE-4 CYL.	Pza									
	MERCEDES-BENZ										
	C CLASS	Pza									14,457
	SLK CLASS	Pza									23,375

	MERCURY										
	COUGAR-V6	Pza									
	MILAN-4 CYL.	Pza									10,275
	MILAN V6	Pza									10,863
	MONTEGO-V6	Pza									
	MYSTIQUE-V6	Pza									
	SABLE-V6	Pza									
	TRACER-4 CYL.	Pza									
	MINI										
	COOPER-4 CYL.	Pza									
	COOPER CLUBMEN-4 CYL.	Pza									14,558
	COOPER COUNTRYMAN-4 CYL.	Pza									16,208
	COOPER HARDTOP-4 CYL.	Pza									13,875
	CONVERTIBLE-4 CYL.	Pza									16,033
	MITSUBISHI										
	3000 GT-V6	Pza									
	ECLIPSE-4 CYL.	Pza									8,496
	ECLIPSE-V6	Pza									10,600
	GALANT-4 CYL.	Pza									7,648
	LANCER-4 CYL.	Pza									12,464
	MIRAGE-4 CYL.	Pza									
	NISSAN										
	200 SX-4CYL.	Pza									
	240 SX-4CYL.	Pza									
	ALTIMA-4 CYL.	Pza									9,209

	CUBE-4 CYL.	Pza									9,615
	SENTRA-4 CYL.	Pza									7,181
	VERSA-4 CYL.	Pza									7,820
	OLDSMOBILE										
	ALERO-4 CYL.	Pza									
	PLYMOUTH										
	BREEZE-4 CYL.	Pza									
	NEON-4 CYL.	Pza									
	PONTIAC										
	BONNEVILLE-V6	Pza									
	FIREBIRD-V6	Pza									
	GRAND AM-4 CYL.	Pza									
	GRAND PRIX-V6	Pza									
	SUNFIRE-L4	Pza									
	VIBE-L4	Pza									
	PORSCHE										
	911-6 CYL. TURBO	Pza									
	BOXSTER-6 CYL.	Pza									28,325
	CAYMAN-6 CYL.	Pza									28,950
	SAAB										
	9-2X-4 CYL. TURBO	Pza									
	9-3-4 CYL.	Pza									12,004
	9-5-4 CYL.	Pza									10,597
	SATURN										
	ION-4 CYL.	Pza									
	L SERIES-4 CYL.	Pza									

	L SERIES-V6	Pza									
	S SERIES-4 CYL.	Pza									
	SCION										
	TC-4 CYL	Pza									9,689
	XD-4 CYL.	Pza									9,075
	SUBARU										
	BAJA-4 CYL.	Pza									
	FORESTER-4 CYL.	Pza									
	IMPREZA-4 CYL.	Pza									11,377
	LEGACY-4 CYL.	Pza									12,847
	LEGACY-6 CYL.	Pza									15,158
	SUZUKI										
	AERIO-4 CYL.	Pza									
	ESTEEM-4 CYL.	Pza									
	FORENZA-4 CYL.	Pza									
	KIZASHI-4 CYL.	Pza									8,863
	RENO-4 CYL.	Pza									
	SX4-4 CYL.	Pza									6,422
	TOYOTA										
	AVALON	Pza									17,675
	CAMRY-4 CYL.	Pza									11,004
	CAMRY-V6	Pza									13,258
	CELICA-4 CYL.	Pza									
	COROLLA-4 CYL.	Pza									9,207
	ECHO-4 CYL.	Pza									

	MATRIX-4 CYL.	Pza									10,316
	MR2 SPYDER-4 CYL.	Pza									
	PRIUS-4 CYL.	Pza									
	SOLARA-V6	Pza									
	SOLARA-4 CYL	Pza									
	SUPRA-I6	Pza									
	VENZA-4 CYL.	Pza									15,013
	VENZA-V6	Pza									18,088
	VOLKSWAGEN										
	CABRIO-4 CYL.	Pza									
	CC-4 CYL. TURBO	Pza									12,525
	EOS-4 CYL. TURBO	Pza									15,288
	GOLF-4 CYL.	Pza									
	GOLF-4 CYL.-5 SPD.	Pza									13,775
	GOLF-5 CYL.	Pza									9,138
	GTI-4 CYL. 6 SPD.	Pza									13,788
	JETTA-4 CYL.	Pza									14,525
	JETTA-5 CYL.	Pza									9,401
	NEW BEETLE-4 CYL.	Pza									
	NEW CABRIO-4 CYL.	Pza									
	NEW GOLF-4 CYL.	Pza									
	NEW JETTA-4 CYL.	Pza									
	NEW PASSAT-4 CYL. TURBO	Pza									
	NEW PASSAT-V6	Pza									

	PASSAT-4CYL.	Pza									
	PASSAT CC-4 CYL. TURBO	Pza									12,525
	PASSAT CC-V6	Pza									16,750
	PASSAT-4 CYL. TURBO	Pza									
	PASSAT-V6	Pza									
	VOLVO										
	C30-5 CYL.	Pza									15,475
	C70-5CYL.	Pza									18,500
	S40-4 CYL.	Pza									
	S40-5 CYL.	Pza									11,601
	S60-5 CYL.	Pza									
	S60-6 CYL.	Pza									15,750
	S70-5 CYL.	Pza									
	S80-6 CYL.	Pza									16,125
	S80-I6	Pza									
	S90-I6	Pza									
	V40-4 CYL.	Pza									
	V50-5 CYL.	Pza									12,928
	V70-5 CYL.	Pza									
	V90-I6	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCION	Pza									11,845

	ARANCELARIA										
	B) CAMIONETAS										
	ACURA										
	RDX-4 CYL. TURBO-AWD	Pza									18,394
	AUDI										
	Q5-4 CYL.	Pza									22,825
	Q7-V6	Pza									32,386
	BUICK										
	RAINIER-I6	Pza									
	BMW										
	X3-I6	Pza									18,314
	X5-I6/V6	Pza									21,735
	X6-I6/V8-AWD	Pza									36,400
	CHEVROLET										
	EQUINOX-4 CYL.	Pza									14,135
	EQUINOX-V6	Pza									14,438
	TRACKER-4 CYL.	Pza									
	TRACKER-V6	Pza									
	CHRYSLER										
	VOYAGER-4 CYL.	Pza									
	DODGE										
	CALIBER	Pza									9,105
	GMC										
	TERRAIN-4 CYL.	Pza									15,541
	FORD										
	ESCAPE-4 CYL.	Pza									12,262
	ESCAPE-V6	Pza									10,350
	FREESTYLE-V6	Pza									

	WINDSTAR-V6	Pza									
	HONDA										
	CR-V-4 CYL.	Pza									13,240
	ELEMENT-4 CYL.	Pza									11,421
	HYUNDAI										
	SANTA FE-4 CYL	Pza									13,175
	TUCSON-4 CYL	Pza									7,864
	TUCSON-V6	Pza									
	ISUZU										
	AMIGO-4 CYL.	Pza									
	OASIS-4 CYL.	Pza									
	RODEO-4 CYL	Pza									
	RODEO SPORT-4 CYL.	Pza									
	JEEP										
	COMPASS-4 CYL.	Pza									12,058
	LIBERTY-4 CYL	Pza									
	LIBERTY-V6	Pza									
	PATRIOT-4 CYL.	Pza									11,513
	WRANGLER-4 CYL	Pza									
	KIA										
	SPORTAGE-4 CYL	Pza									8,079
	SORENTO-4 CYL.	Pza									13,380
	SOUL-4 CYL.	Pza									9,175
	LAND ROVER										
	FREELANDER-V6	Pza									
	LEXUS										
	RX300-V6	Pza									

	MAZDA										
	CX-7-4 CYL.	Pza									13,117
	MAZDA5-4 CYL.	Pza									13,885
	MPV-V6	Pza									
	TRIBUTE-4 CYL	Pza									8,927
	TRIBUTE-V6	Pza									9,704
	MERCEDES-BENZ										
	GL-CLASS	Pza									33,500
	R CLASS	Pza									27,625
	MERCURY										
	MARINER-4 CYL	Pza									
	MARINER-V6	Pza									10,379
	VILLAGER-V6	Pza									
	MITSUBISHI										
	MONTERO SPORT-V6	Pza									
	MONTERO-V6	Pza									
	OUTLANDER-4 CYL.	Pza									11,965
	OUTLANDER-I4	Pza									
	OUTLANDER-V6-4WD	Pza									14,138
	NISSAN										
	JUKE-4 CYL.	Pza									12,558
	ROGUE-4 CYL.	Pza									12,921
	QUEST-V6	Pza									
	XTERRA-4 CYL	Pza									
	PLYMOUTH										
	VOYAGER-4 CYL	Pza									

	SATURN										
	VUE-4 CYL	Pza									
	SCION										
	XB	Pza									10,475
	SUZUKI										
	GRAND VITARA HARD TOP-4 CYL.-4WD	Pza									8,595
	GRAND VITARA HARD TOP-V6	Pza									
	SIDEKICK-4 CYL	Pza									
	VITARA-4 CYL.	Pza									
	VITARA HARD TOP-V6	Pza									
	XL-7 HARD TOP-V6	Pza									
	X-90-4 CYL.	Pza									
	TOYOTA										
	4RUNNER 4 CYL	Pza									
	HIGHLANDER-4 CYL.	Pza									15,123
	HIGHLANDER-V6	Pza									
	RAV4-4 CYL.	Pza									13,671
	SIENNA-4 CYL	Pza									13,588
	SIENNA-V6	Pza									
	VOLKSWAGEN										
	EUROVAN-V6	Pza									
	TIGUAN-4 CYL.	Pza									14,046
	VOLVO										
	XC90-5 CYL /I6	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS	Pza									13,461

[illegible]

	S5-V6	Pza									31,025
	S6	Pza									34,775
	TT-V6	Pza									
	BMW										
	3 SERIES	Pza									38,225
	5 SERIES	Pza									21,275
	6 SERIES	Pza									
	7 SERIES	Pza									30,411
	M3	Pza									27,198
	M5	Pza									
	Z SERIES	Pza									26,625
	BUICK										
	CENTURY-V6	Pza									
	LACROSSE-V6	Pza									9,861
	LESABRE-V6	Pza									
	LUCERNE-V6	Pza									13,392
	LUCERNE-V8	Pza									17,100
	PARK AVENUE-V6	Pza									
	REGAL-V6	Pza									
	RLVIERA-V6	Pza									
	SKYLARK-V6	Pza									
	CADILLAC										
	CTS-V6	Pza									17,988
	CTS-V8	Pza									20,154
	DEVILLE-V8	Pza									

	DTS-V8	Pza									17,094
	ELDORADO-V8	Pza									
	SEVILLE-V8	Pza									
	STS-V6	Pza									14,605
	STS-V8	Pza									
	XLR-V8	Pza									
	CHEVROLET										
	CAMARO-V6	Pza									18,030
	CAMARO-V8	Pza									18,125
	CORVETTE-V8	Pza									32,161
	IMPALA-V6	Pza									8,587
	LUMINA-V6	Pza									
	MALIBU-V6	Pza									7,462
	MALIBU-4 CYL	Pza									9,915
	MONTE CARLO-V6	Pza									
	CHRYSLER										
	200-V6	Pza									13,483
	300-V6	Pza									12,276
	300-V8	Pza									18,515
	300M-V6	Pza									
	CONCORDE-V6	Pza									
	CROSSFIRE-V6	Pza									
	LHS-V6	Pza									
	DODGE										

	AVENGER	Pza									9,625
	CHALLENGER-V6	Pza									14,975
	CHALLENGER-V8	Pza									20,275
	CHARGER	Pza									16,185
	INTREPID-V6	Pza									
	MAGNUM-V6	Pza									
	MAGNUM-V8	Pza									
	FORD										
	CROWN VICTORIA-V8	Pza									8,543
	FUSION-V6	Pza									11,710
	MUSTANG-V6	Pza									10,724
	MUSTANG-V8	Pza									26,775
	TAURUS-V6	Pza									14,758
	TAURUS-V8	Pza									
	THUNDERBIRD-V8	Pza									
	HONDA										
	ACCORD-V6	Pza									14,025
	HYUNDAI										
	AZERA-V6	Pza									11,875
	EQUUS-V8	Pza									25,375
	GENESIS-V6	Pza									14,813
	GENESIS-V8	Pza									17,125
	XG350-V6	Pza									
	INFINITI										
	G35-V6	Pza									

	G37-V6	Pza									23,438
	I35-V6	Pza									
	M37-V6	Pza									22,563
	M45-V8	Pza									
	M56-V8	Pza									26,438
	Q45-V8	Pza									
	JAGUAR										
	S-TYPE-V8	Pza									
	XF8-V8	Pza									27,595
	XJ8-V8	Pza									20,436
	XK8-V8	Pza									23,623
	KIA										
	AMANTI-V6	Pza									
	LEXUS										
	ES-V6	Pza									16,531
	GS-I6/V8	Pza									
	GS-V6	Pza									23,713
	GS-V8	Pza									28,175
	IS-V6	Pza									23,088
	IS-V8	Pza									37,000
	LS-V8	Pza									25,156
	SC-I6/V8	Pza									
	SC-V8	Pza									
	LINCOLN										
	CONTINENTAL-V8	Pza									

	MKS-V6	Pza									17,633
	MKZ-V6	Pza									19,107
	MKT-V6	Pza									20,508
	MARK VIII-V8	Pza									
	TOWN CAR-V8	Pza									12,892
	MERCEDES-BENZ										
	C CLASS	Pza									17,746
	CL CLASS	Pza									28,606
	CLK CLASS	Pza									
	E CLASS	Pza									22,632
	S CLASS	Pza									26,479
	SL CLASS	Pza									39,282
	SLK CLASS	Pza									25,225
	MERCURY										
	GRAND MARQUIS-V8	Pza									10,242
	MITSUBISHI										
	DIAMANTE-V6	Pza									
	ECLIPSE-V6	Pza									14,000
	GALANT-V6	Pza									8,950
	NISSAN										
	350Z-V6	Pza									16,215
	ALTIMA-V6	Pza									12,320
	GT-R-V6-AWD	Pza									54,825
	MAXIMA-V6	Pza									14,088
	XTERRA-V6	Pza									15,670

	OLDSMOBILE										
	ALERO-V6	Pza									
	AURORA-V8	Pza									
	ACHIEVA-V6	Pza									
	CUTLASS-V6	Pza									
	EIGHTY EIGHT-V6	Pza									
	INTRIGUE-V6	Pza									
	LSS-V6	Pza									
	REGENCY-V6	Pza									
	PONTIAC										
	BONNEVILLE-V6/V8	Pza									
	FIREBIRD-V6	Pza									
	FIREBIRD-V8	Pza									
	G6-V6	Pza									
	GRAND AM-V6	Pza									
	GRAND PRIX-V6	Pza									
	GRAND PRIX-V8	Pza									
	GTO-V8	Pza									
	PORSCHE										
	911-6 CYL.	Pza									49,379
	996 911-6 CYL	Pza									
	997 911-6 CYL	Pza									
	BOXSTER-6 CYL.	Pza									25,545
	CAYMAN-6	Pza									38,650
	TOYOTA										

	AVALON-V6	Pza									16,431
	CAMRY-V6	Pza									13,258
	CAMRY SOLARA-V6	Pza									
	VOLKSWAGEN										
	PHAETON-4 MOTION V8	Pza									
	VOLVO										
	S80-6 CYL.	Pza									16,125
	XC70	Pza									21,083
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	PZA									20,753
	B) CAMIONETAS										
	ACURA										
	MDX-V6	Pza									19,941
	ZDX-V6	Pza									25,163
	AUDI										
	Q5-V6-AWD	Pza									26,138
	Q7-V6	Pza									29,252
	BMW										
	X5-I6/V8	Pza									23,173
	X5-V8	Pza									
	X6-I6/V8	Pza									47,550
	BUICK										
	ENCLAVE-V6	Pza									18,381
	RAINIER-I6 V8	Pza									
	RENDEZVOUS-V6	Pza									

	TERRAZA V6	Pza									
	CADILLAC										
	ESCALADE-V8	Pza									23,414
	ESCALADE ESV	Pza									35,025
	ESCALADE EXT	Pza									34,250
	SRX-V6/V8	Pza									16,221
	CHEVROLET										
	ASTRO-1/2 TON-V6	Pza									
	BLAZER-1/2 TON-V6 /TON-16	Pza									
	EQUINOX-V6	Pza									10,084
	G1500-1/2 TON-V8	Pza									
	G2500-3/4 TON-V8	Pza									
	G3500-1 TON-V8	Pza									
	G SERIES VAN-½-1 TON-V8	Pza									14,125
	NEW TAHOE-1/2 TON-V8	Pza									
	SUBURBAN-1/2-3/4 TON-V8	Pza									18,720
	TAHOE-1/2 TON-V8	Pza									18,573
	TRAILBLAZER EXTENDED-1/2 TON-16 V6/V8	Pza									
	TRAILBLAZER-1/2 TON-L6 V6/V8	Pza									
	TRAVERSE-V6	Pza									17,217
	UPLANDER-V6	Pza									
	VENTURE-V6	Pza									
	CHRYSLER										
	PACIFICA-V6	Pza									

	TOWN & COUNTRY-V6	Pza									8,525
	V0YAGER-V6	Pza									
	DODGE										
	CARAVAN-V6	Pza									
	DURANGO-1/2 TON-V6/V8	Pza									12,144
	GRAND CARAVAN	Pza									12,406
	JOURNEY-V6	Pza									14,300
	NITRO-V6	Pza									14,158
	RAM VAN 1500-1/2 TON-V6/V8	Pza									
	RAM VAN 2500-3/4 TON-V6/V8	Pza									
	RAM VAN 3500-1 TON-V8	Pza									
	FORD										
	E 150 VAN 1/2 TON-V6/V8	Pza									
	E 250 VAN 1/2 TON-V6/V8/V10	Pza									
	E 350 VAN-1 TON-V8/V10	Pza									
	E-150 SERIES	Pza									14,181
	E-250 SERIES	Pza									14,213
	E-350 SERIES	Pza									15,175
	ECONOLINE E150-1/2TON-V6/V8	Pza									
	ECONOLINE E250-3/4 TON-V6/V8	Pza									
	ECONOLINE E350-1 TON-V8	Pza									
	EDGE-V6	Pza									17,881
	EXCURSION-3/4 TON-V8/V10	Pza									

	EXPEDITION-1/2 TON-V8	Pza									16,043
	EXPEDITION EL	Pza									24,613
	EXPLORER-1/2 TON-V6/V8	Pza									11,184
	FLEX-V6	Pza									18,994
	FREESTAR-V6	Pza									
	WINDSTAR-V6	Pza									
	GENERAL MOTORS										
	ACADIA-V6	Pza									19,323
	DENALI-½ TON-V8-AWD	Pza									31,521
	ENVOY-1/2 TON-L6 V6/V8	Pza									
	ENVOY XL-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza									
	ENVOY XUV-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza									
	G1500-1/2 TON-V6/V8	Pza									
	G2500-3/4 TON-V6/V8	Pza									
	G3500-1 TON-V6/V8	Pza									
	G 1500 SERIES VAN	Pza									13,667
	G 2500 SERIES VAN	Pza									14,550
	G 3500 SERIES VAN	Pza									15,213
	JIMMY-1/2 TON-V6	Pza									
	SAFARI-1/2 TON-V6	Pza									
	YUKON	Pza									26,021
	YUKON-1/2 TON-V8	Pza									
	YUKON DENALI	Pza									31,488
	YUKON DENALI-1/2 TON-V8	Pza									

	YUKON XL-1/2-3/4 TON-V8	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	18,720
	HONDA										
	ODYSSEY-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	16,930
	PASSPORT-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	PILOT-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	16,244
	RIDGELINE-V6-4WD	Pza									20,133
	HUMMER										
	H2-V8	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	HYUNDAI										
	SANTA FE-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	9,322
	VERACRUZ-V6	Pza									15,563
	INFINITI										
	EX35-V6	Pza									19,269
	FX 35	Pza									25,013
	FX 50-V6/V8-AWD	Pza									31,275
	FX-V6/V8	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	QX4-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	QX56-V8	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	25,703
	ISUZU										
	ASCENDER-I6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	ASCENDER-I6-V8	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	AMIGO-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	AXIOM-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	RODEO V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	
	RODEO SPORT-V6	Pza	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	

	TROOPER-V6	Pza									
	VEHICROOSS-V6	Pza									
	JEEP										
	CHEROKEE-6 CYL.	Pza									
	GRAND CHEROKEE-6 CYL.	Pza									21,450
	GRAND CHEROKEE-V8	Pza									13,691
	LIBERTY-V6	Pza									10,218
	WRANGLER-6 CYL.	Pza									14,617
	KIA										
	SEDONA-V6	Pza									6,440
	SORENTO-V6	Pza									8,884
	LAND ROVER										
	DISCOVERY-V8	Pza									
	LR2-I6-AWD	Pza									19,667
	LR3-V6	Pza									
	LR3-V8	Pza									
	LR4-V8	Pza									32,317
	RANGE ROVER-V8	Pza									26,105
	LEXUS										
	GX460-V8	Pza									34,563
	GX470-V8	Pza									
	LX470-V8	Pza									
	LX570-V8-4WD	Pza									49,950
	RX 350	Pza									24,888
	RX450H-V6	Pza									28,750

	LINCOLN										
	AVIATOR-V8	Pza									
	MKX-V6	Pza									19,996
	NAVIGATOR-V8	Pza									21,649
	NAVIGATOR L	Pza									28,738
	MAZDA										
	CX-9-V6	Pza									16,383
	MERCEDES-BENZ										
	GL CLASS-V6/V8-4WD	Pza									33,533
	M CLASS-V6	Pza									24,742
	M CLASS-V6/V8	Pza									
	M CLASS-V8	Pza									36,588
	R CLASS-V6-4WD	Pza									24,550
	MERCURY										
	MONTEREY-V6	Pza									
	MOUNTAINEER-V6/V8	Pza									
	VILLAGER-V6	Pza									
	MITSUBISHI										
	ENDEAVOR-V6	Pza									9,985
	MONTERO SPORT-V6	Pza									
	NISSAN										
	ARMADA-V8-4WD	Pza									23,783
	MURANO-V6	Pza									16,359
	PATHFINDER-V6	Pza									16,876
	PATHFINDER ARMADA-V8	Pza									
	QUEST-V6	Pza									11,277

	XTERRA-V6	Pza									13,858
	UTILITY 4D XE	Pza									
	OLDSMOBILE										
	BRAVADA-1/2 TON-V6	Pza									
	BRAVADA-1/2 TON-I6	Pza									
	SILHOUETTE-V6	Pza									
	PLYMOUTH										
	VOYAGER-V6	Pza									
	PONTIAC										
	AZTEK-V6	Pza									
	MONTANA-SV6	Pza									
	MONTANA-V6	Pza									
	TRANSSPORT-V6	Pza									
	PORSCHE										
	CAYENNE-V6/V8	Pza									25,271
	SATURN										
	RELAY-V6	Pza									
	VUE-V6	Pza									
	SUBARU										
	TRIBECEA-6 CYL.-AWD	Pza									18,375
	TOYOTA										
	4RUNNER-V6	Pza									18,990
	4RUNNER-V8	Pza									
	F J CRUISER-V6-4WD	Pza									22,613
	HIGHLANDER-4 CYL.	Pza									18,400
	HIGHLANDER-V6	Pza									15,956
	LAND CRUISER-V8	Pza									28,923

	RAV4-V6	Pza									15,233
	SEQUOIA-V8	Pza									22,555
	SIENNA-V6	Pza									15,065
	VOLKSWAGEN										
	TOUAREG-V6/V8/V10	Pza									18,904
	TIGUAN-4 CYL.	Pza									14,046
	ROUTAN-V6	Pza									13,200
	VOLVO										
	XC60-6 CYL.	Pza									19,308
	XC70-6 CYL.	Pza									22,244
	XC90-5 CYL.	Pza									22,581
	XC90-5 CYL./16 TURBO	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza									17,061
	C) VEHICULOS DE LUJO / DEPORTIVOS										
	ASTON MARTIN										
	DB7	Pza									
	DB7 GTA	Pza									
	DB7 VANTAGE	Pza									
	DB7 VANTAGE VOLANTE	Pza									
	DB7 VOLANTE	Pza									
	DB9	Pza									116,438

	DBS	Pza									205,250
	RAPIDE	Pza									150,000
	V12 VANTAGE	Pza									143,000
	V12 VANQUISH	Pza									
	V8 VANTAGE	Pza									105,700
	DB AR1	Pza									
	AUDI										
	R8	Pza									131,150
	BENTLEY										
	ARNAGE	Pza									
	ARNAGE R	Pza									
	ARNAGE RED LABEL	Pza									
	ARNAGE RL	Pza									
	ARNAGE T	Pza									
	AZURE	Pza									
	BROOKLANDS R	Pza									
	CONTINENTAL	Pza									
	CONTINENTAL GT	Pza									145,100
	CONTINENTAL GT SPEED	Pza									165,700
	CONTINENTAL R	Pza									
	CONTINENTAL SUPERSPORTS	Pza									177,900
	CONTINENTAL T	Pza									
	MULSANNE	Pza									204,600
	TURBO RT	Pza									

	FERRARI										
	360	Pza									
	360F	Pza									
	456	Pza									
	465	Pza									
	550	Pza									
	575	Pza									
	575M	Pza									
	612	Pza									
	F355	Pza									
	F-430	Pza									
	ENZO	Pza									
	FERRARI	Pza									
	SUPERAMERICA	Pza									
	LAMBORGHINI										
	DIABLO	Pza									
	GALLARDO	Pza									
	GALLARDO LP550-2	Pza									171,250
	GALLARDO LP560-4	Pza									181,600
	GALLARDO LP570-4	Pza									201,000
	MURCIELAGO	Pza									
	MURCIELAGO LP640	Pza									304,325
	MURCIELAGO LP650-4	Pza									336,100
	MURCIELAGO LP670-4	Pza									349,300

	MAYBACH 57	Pza									218,600
	MAYBACH 57S	Pza									239,300
	MAYBACH 62	Pza									246,800
	MAYBACH 62S	Pza									263,000
	MASERATI										
	CAMBIOCORSA	Pza									
	MASERATI	Pza									
	QUATTROPORTE	Pza									
	MORGAN										
	AERO 8	Pza									
	MOSLER AUTOMOTIVE										
	MOSLER	Pza									
	PANOZ										
	ESPERANTE	Pza									
	PORSCHE										
	911-6 CYL.	Pza									65,239
	BOXSTER-6 CYL.	Pza									31,625
	CAYENNE	Pza									44,858
	CAYMAN-6 CYL.	Pza									33,800
	PANAMERA-V6	Pza									42,313
	PANAMERA-V8	Pza									55,467
	ROLLS ROYCE										
	CORNICHE	Pza									
	GHOST	Pza									207,000
	PARK WARD	Pza									
	PHANTOM	Pza									210,220

	SILVER SPUR	Pza									
	SILVER SERAPH	Pza									
	ZIMMER										
	GOLDEN SPIRIT	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS EN EL INCISO C) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza									302,520
8704.21.04	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. LOS DEMÁS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL). DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5T.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
	CHEVROLET										
	CLASSIC / SILVERADO 2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza									
	C2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza									
	DODGE										
	DODGE RAM CHASSIS & CAB	Pza									21,900
	SPRINTER CARGO VAN	Pza									
	FREIGHTLINER										
	SPRINTER CARGO VAN FREIGHTLINER	Pza									
	GMC										
	SIERRA 2500/3500 CHASSIS & CAB	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA										21,900

	FRACCION ARANCELARIA										
8704.22.07	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. LOS DEMÁS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL). DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5T PERO INFERIOR O IGUAL A 20T.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
	BERING										
	LD/MD-SERIES MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	LD/MD-SERIES	Pza									
	CHEVROLET										
	MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza									
	MEDIUM DUTY KODIAK SERIES	Pza									
	MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza									
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza									
	SILVERADO C3500 CHASSIS & CAB	Pza									
	DODGE										
	RAM CHASIS & CAB	Pza									26,925
	FORD										
	F-SERIES SUPER DUTY CONVENTIONAL	Pza									19,994
	FREIGHTLINER										
	FL50, 60, 70 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	FL80, M106 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	FREIGHTLINER BUSINESS CLASS M2 106 MED. DUTY CONVENTIONAL	Pza									

	CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	SPRINTER CARGO VAN	Pza									29,136
	GMC										
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	GMC MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza									
	GMC MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza									
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza									
	SIERRA 3500 CHASSIS & CAB	Pza									
	HINO										
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									21,290
	INTERNATIONAL										
	DURASTAR MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									42,269
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	ISUZU										
	ISUZU MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	KENWORTH										
	KEN MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	MACK										
	MIDLINER MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	MIDLINER MEDIUM CONVENTIONAL	Pza									
	FREEDOM MEDIUM CABOVER	Pza									

	MITSUBISHI-FUSO										
	MIT MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	PETERBILT										
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	PET MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	STERLING										
	ACTERRA 5500-7500 MED. DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	ACTERRA MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	ACTERRA 8500 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza									
	CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	UD										
	UD MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza									22,907
8704.23.02	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. LOS DEMÁS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL). DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20T.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
	KENWORTH										
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA	Pza									

	OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA										
8704.31.05	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. LOS DEMÁS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA: DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5T.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
	CHEVROLET										
	AVALANCHE-1/2-3/4 TON-V8	Pza									18,477
	C1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	CLASSIC C1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	C2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	CLASSIC C2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	C3500 PICKUP-1 TON-V8	Pza									
	COLORADO PICKUP-1/2 TON	Pza									
	COLORADO PICKUP-½ TON-5 CYL.	Pza									15,684
	S10 PICKUP 1/2 TON-V6	Pza									
	SILVERADO 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									15,688
	SILVERADO 1500 HD PICKUP-1/2TON-V8	Pza									
	SILVERADO 2500 HD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									15,991
	SILVERADO 2500 LD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	SILVERADO 3500 PICKUP-1 TON-V8-DUAL REAR WHEELS	Pza									17,642
	SSR-V8	Pza									

	DODGE										
	DAKOTA PICKUP-1/2 TON-V6	Pza									9,943
	RAM 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									14,083
	RAM 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									14,642
	RAM 3500 PICKUP-1 TON-V8-DUAL REAR WHEELS	Pza									15,204
	FORD										
	EXPLORER SPORT TRAC-1/2 TON-V6	Pza									
	F150 HERITAGE PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	F150 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									14,001
	F150 SUPERCREW PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	F250 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	F250 SUPER DUTY PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	F350 SUPER DUTY PICKUP-1 TON-V8	Pza									17,687
	RANGER PICKUP-1/2 TON-V6	Pza									8,568
	GENERAL MOTORS										
	CANYON PICKUP-1/2 TON	Pza									10,111
	SIERRA 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									15,781
	SIERRA 1500 HD PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	NEW SIERRA 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									
	NEW SIERRA 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									

	SIERRA 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									24,350
	SIERRA 2500 CREW CAB	Pza									18,700
	SIERRA 2500 HD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	SIERRA 2500 LD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza									
	SIERRA 3500 PICKUP-1 TON-V8-DUAL REAR WHEELS	Pza									17,642
	SONOMA PICKUP-1/2 TON-V6	Pza									
	ISUZU										
	HOMBRE PICKUP-4 CYL.	Pza									
	LINCOLN										
	BLACKWOOD-V8	Pza									
	MAZDA										
	B2300 PICKUP-4 CYL.	Pza									
	B2500 PICKUP-4 CYL.	Pza									
	B2300/2500 PICKUP-4 CYL.	Pza									
	B3000 PICKUP-V6	Pza									
	B4000 PICKUP-V6	Pza									
	NISSAN										
	FRONTIER CREW CAB-V6	Pza									
	FRONTIER PICKUP-4 CLY.	Pza									
	FRONTIER PICKUP-V6	Pza									
	TITAN PICKUP-V8	Pza									18,408
	TITAN PICKUP KING CAB-V8	Pza									
	TITAN PIKUP CREW CAB-V8	Pza									

[illegible]

8704.32.07	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. LOS DEMÁS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA: DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5T.	UNIDAD COMERCIAL			10 AÑOS O MAS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	4 AÑOS
	CHEVROLET										
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza									
	GMC										
	GMC MEDIUM DUTY CABOVER	Pza									
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza									
	FORD										
	MEDIUM DUTY CUBE VANS	Pza									
	FORD SUPER DUTY CUBE VANS	Pza									
	TRANSIT CONNECT	Pza									9,188
	ISUZU										
	MEDIUM DUTY CABOVER ISUZU	Pza									9,775
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza									12,100

”

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Atentamente

México, D. F., a 23 de diciembre de 2014.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

QUINTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracción XIII y XXXV de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación en definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el 14 de febrero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 2 que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados actualmente con año modelo de antigüedad igual o mayor a 5 años;

Que las disposiciones jurídicas aplicables para 2015 prevén que a partir de enero de dicho año se permita la importación de vehículos usados de 4 años modelo de antigüedad, por lo que resulta conveniente establecer los precios estimados que apliquen al citado rango de antigüedad; esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR
EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Único.- Se **Adiciona** la columna denominada "4 años" al Anexo 2 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Décimo Séptimo de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección", y numeral 76 del artículo tercero del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el numeral 76 del artículo tercero del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo las delegaciones localizadas, tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República Mexicana, suspenderán labores los días de 2015 que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia, por lo que en esos días no correrán términos:

1º de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (2 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (16 de marzo)

2 y 3 de abril

1º de mayo

5 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (16 de noviembre)

25 de diciembre

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 36866041, 36866046 y 36866047.

SEGUNDO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Enlace se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TERCERO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2015, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2015-2016.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre de 2014.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de octubre de dos mil doce, en Nueva Delhi, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros con el Gobierno de la República de la India, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de febrero de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de marzo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 26, numeral 1 del Acuerdo, están fechadas en la ciudad de Nueva Delhi, el once de abril de dos mil trece y en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil catorce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil quince.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

EDUARDO PEÑA HALLER, CONSULTOR JURÍDICO ADJUNTO "A" DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN VIGOR,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi, el quince de octubre de dos mil doce, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India en lo sucesivo denominados las "Partes";

CONSIDERANDO que las infracciones en contra de la Legislación Aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales y comerciales de sus respectivos países;

CONSCIENTES de la importancia de garantizar la correcta determinación de los aranceles Aduaneros que se recaudan sobre la importación o exportación de bienes y la correcta aplicación de las disposiciones sobre prohibiciones, restricciones y controles;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación internacional en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de la Legislación Aduanera;

CONVENCIDAS de que los esfuerzos para prevenir las infracciones en contra de la Legislación Aduanera y para asegurar la correcta recaudación de los aranceles Aduaneros, impuestos, cuotas y otros cargos referentes a la importación y exportación, puede lograrse de manera más efectiva a través de la cooperación entre Autoridades Aduaneras;

TENIENDO en cuenta las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera (OMA) del 5 de diciembre de 1953 respecto a la Asistencia Administrativa Mutua;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo:

- 1) "Autoridad Aduanera" significa para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para la República de la India, el Consejo de Administración de Impuestos y Aduanas;
- 2) "Impuestos Aduaneros" significa todos los aranceles Aduaneros, impuestos, cuotas y otros cargos que se recaudan en el territorio de las Partes en aplicación de la Legislación Aduanera, excluyendo los derechos por servicios prestados;
- 3) "Legislación Aduanera" significa las leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones legales aplicadas por las Autoridades Aduaneras, relacionados con la importación, exportación, transbordo, tránsito, almacenaje y movimiento de bienes o cualquier otro procedimiento Aduanero, relacionado con aranceles Aduaneros, impuestos, cuotas y otros cargos, incluyendo cuotas compensatorias y antidumping o las prohibiciones, restricciones y controles;
- 4) "Infracción Aduanera" significa cualquier violación o intento de violación a la Legislación Aduanera;
- 5) "Información" significa cualesquiera datos, estén o no procesados o analizados, documentos, informes u otras comunicaciones en otro formato, incluyendo el electrónico, o copias certificadas o autenticadas de los mismos;
- 6) "Funcionario" significa cualquier funcionario de la Administración Aduanera u otro funcionario del Gobierno designado por la Autoridad Aduanera;
- 7) "Persona" significa cualquier persona física o moral;
- 8) "Autoridad Aduanera Requirente" significa la Autoridad Aduanera que formula una solicitud de asistencia en materia Aduanera;
- 9) "Autoridad Aduanera Requerida" significa la Autoridad Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia Aduanera.

ARTÍCULO 2

ALCANCE DEL ACUERDO

- 1) Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán asistencia mutua de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, para la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y para prevenir, investigar y reprimir infracciones aduaneras.
- 2) La asistencia en el marco del presente Acuerdo también será proporcionada, previa solicitud, para determinar los impuestos Aduaneros y otras contribuciones fiscales o cargos relacionados con la Legislación Aduanera y con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la Autoridad Aduanera.
- 3) La asistencia mutua, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, deberá ser proporcionada para su uso en cualquier procedimiento por la Autoridad Aduanera Requirente, incluyendo pero no limitada a los procedimientos de clasificación, valoración y otras características relevantes para la aplicación de la Legislación Aduanera, así como en procedimientos que involucren multas, sanciones y decomisos.
- 4) Cualquier acción realizada por las Partes conforme al presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales, dentro de los límites de competencia de su Autoridad Aduanera y conforme los recursos disponibles.

5) Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera que pueda restringir un acuerdo o las prácticas de asistencia mutua y cooperación que se encuentren en vigor entre las dos Partes.

6) Las disposiciones del presente Acuerdo no crearán un derecho a favor de cualquier persona para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba, o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 3

FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1) Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán ser comunicadas directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera deberá designar un funcionario como punto de contacto para este propósito y deberá comunicar esta información y cualquier actualización a la otra Autoridad Aduanera.

2) La solicitud de asistencia formulada de conformidad con el presente Acuerdo, deberá presentarse por escrito y deberá acompañarse de cualquier información o documentos necesarios para su ejecución. Cuando las circunstancias así lo requieran las solicitudes se podrán formular verbalmente, pero deberán ser confirmadas por escrito de la manera más expedita posible, sin exceder un plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya formulado la solicitud verbal.

3) La solicitud deberá formularse en un idioma aceptable para ambas Autoridades Aduaneras. Cualquier documento que la acompañe deberá traducirse al idioma mutuamente aceptado, en la medida en que sea necesario.

4) La solicitud formulada a que se refiere el párrafo 2) del presente Artículo, deberá incluir la información siguiente:

- (a) el nombre de la Autoridad Aduanera Requirente;
- (b) la medida solicitada;
- (c) el objeto y el motivo de la solicitud;
- (d) un resumen del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- (e) los nombres y direcciones de las personas relacionadas con el procedimiento, si se conocen.

5) Si la solicitud no contiene los requerimientos formales, se podrá solicitar su corrección o complementación. La imposición de medidas precautorias no se verá afectada.

6) Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular, la Autoridad Aduanera Requerida deberá cumplir con tal solicitud sujetándose a su legislación vigente.

ARTÍCULO 4

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

La Autoridad Aduanera de cualquier Parte deberá, en la medida de lo posible, proporcionar asistencia por iniciativa propia y sin demora, en aquellos casos que puedan representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, incluyendo la seguridad de la cadena logística del comercio internacional, u otros intereses esenciales de las Partes.

INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

1) Las Autoridades Aduaneras proporcionarán, previa solicitud, información que ayude a asegurar la correcta aplicación en:

- (a) la recaudación de aranceles Aduaneros, impuestos, cuotas u otros cargos por la Autoridad Aduanera y, en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de los bienes para propósitos Aduaneros y establecer su clasificación arancelaria;

- (b) la implementación de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación;
 - (c) la aplicación sobre reglas de origen relevantes.
- 2) Si la Autoridad Aduanera Requerida no cuenta con la información solicitada, deberá buscar la información, de conformidad con la legislación vigente en su territorio.
- 3) La Autoridad Aduanera Requerida deberá buscar la información como si estuviera actuando por cuenta propia.

ARTÍCULO 6

INFORMACIÓN ESPECIAL

Las Autoridades Aduaneras, a solicitud, deberán informarse:

- (a) si los bienes importados al territorio de una Parte "Parte Requirente" fueron legalmente exportados desde el territorio de la otra Parte "Parte Requerida";
- (b) si los bienes exportados al territorio de una Parte fueron legalmente importados desde el territorio de la otra Parte.

La información, a solicitud, deberá contener el procedimiento Aduanero utilizado para el despacho de los bienes.

ARTÍCULO 7

INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA

Las Autoridades Aduaneras deberán proporcionarse, a solicitud o por iniciativa propia, información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera para prevenir, investigar y combatir cualquier infracción Aduanera, así como para garantizar la seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:

- (a) nuevas técnicas de aplicación que hayan probado su efectividad;
- (b) nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer infracciones Aduaneras;
- (c) bienes susceptibles de ser objeto de infracciones Aduaneras, así como medios de transporte y almacenamiento utilizados en relación con dichos bienes;
- (d) personas que han cometido una infracción Aduanera o que se sospeche que están próximas a cometerla;
- (e) cualquier otra información que pueda ser útil a la Autoridad Aduanera para la correcta aplicación de Legislación Aduanera;
- (f) cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras en el análisis de riesgos para propósitos de control y facilitación.

ARTÍCULO 8

INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS

Las Autoridades Aduaneras de las Partes se proporcionarán mutuamente, por iniciativa propia o a solicitud, información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción Aduanera ha sido cometida o será cometida en el territorio de la Parte afectada. En casos graves, en los que puedan provocarse daños sustanciales a la economía, salud y seguridad pública o cualquier otro interés esencial de la otra Parte, la información deberá proporcionarse, cuando sea posible, sin ser requerida.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS

- 1) La Autoridad Aduanera Requerida deberá, a solicitud, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20, proporcionar información para asistir a la Autoridad Aduanera Requirente que tenga razones para dudar sobre la veracidad o la certeza de una declaración, en apoyo a la correcta aplicación de la Legislación Aduanera o a la prevención de fraude Aduanero.
- 2) La solicitud especificará los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requirente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

ARTÍCULO 10**INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN AVANZADA**

Las Autoridades Aduaneras de las Partes podrán intercambiar información relacionada con el presente Acuerdo sobre una base automática.

Si la Autoridad Aduanera del país de exportación (una Parte) identifica cualquier información relativa a la violación de la Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de bienes, después de que los bienes hayan abandonado las costas del país de exportación, pero antes de que arriben al país de importación (la otra Parte), la información se podrá compartir a la Autoridad Aduanera de ese país, previo al arribo de los bienes.

ARTÍCULO 11**CANAL PARA LA ASISTENCIA**

1) La asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las respectivas Autoridades Aduaneras.

2) Si la Autoridad Aduanera Requerida no es competente para dar cumplimiento a una solicitud, deberá remitirla de inmediato a la autoridad competente que corresponda y buscar su cooperación. La Autoridad Aduanera Requiriente deberá ser notificada de este hecho.

ARTÍCULO 12**EXPEDIENTES, DOCUMENTOS Y OTROS MATERIALES**

1) Los originales de expedientes, documentos y otros materiales, deberán requerirse solamente en aquellos casos en los que las copias sean insuficientes. La Autoridad Aduanera Requerida podrá, sujeta a sus disposiciones legales, proporcionar los expedientes, documentos y otros materiales originales, siempre que la Autoridad Aduanera Requiriente acceda cumplir con cualquier condición y requisito especificado por la Autoridad Aduanera Requerida. A menos que la Autoridad Aduanera Requiriente solicite específicamente la presentación de originales o copias, cualquier información objeto de intercambio de conformidad con el presente Acuerdo, podrá ser remplazada por medios electrónicos producidos en cualquier forma para el mismo propósito. Toda información que sea relevante para la interpretación o utilización de la información solicitada deberá ser proporcionada, al mismo tiempo.

2) Los expedientes, documentos y otros materiales originales que hayan sido proporcionados, deberán devolverse lo antes posible. Previa solicitud, los originales deberán ser devueltos sin demora.

ARTÍCULO 13**VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

1) La Autoridad Aduanera Requerida deberá, a solicitud, mantener una vigilancia especial y proporcionar a la Autoridad Aduanera Requiriente, dentro de los límites de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional y reglamentos, información sobre:

- (a) bienes en transporte o en almacenaje que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requiriente;
- (b) medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requiriente;
- (c) personas que hayan cometido una infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en el territorio de la Autoridad Aduanera Requiriente, particularmente aquellas que ingresen y salgan del territorio de la Autoridad Aduanera Requerida; y
- (d) instalaciones en el territorio de la Parte requerida que se sepa que hayan sido utilizadas o se sospeche hayan sido utilizadas en relación con infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requiriente.

2) Las Autoridades Aduaneras de cualquiera de las Partes podrán mantener dicha vigilancia por cuenta propia, en caso de que existan razones para creer que actividades en curso, planeadas o consumadas puedan constituir una infracción Aduanera en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 14**NOTIFICACIÓN**

1) La Autoridad Aduanera Requerida deberá, a solicitud, adoptar todas las medidas necesarias para notificar a una persona residente o establecida en su territorio, sobre las decisiones tomadas por la Autoridad Aduanera Requirente, en aplicación de la Legislación Aduanera, concernientes a dicha persona y que recaen en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

2) Esta notificación deberá ser efectuada de conformidad con los procedimientos aplicables para decisiones nacionales similares, en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida.

ARTÍCULO 15**EXPERTOS Y TESTIGOS**

La Autoridad Aduanera Requerida, a solicitud, podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, como expertos o testigos en asuntos relacionados con la aplicación de la Legislación Aduanera.

ARTÍCULO 16**PRESENCIA DE FUNCIONARIOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE**

Bajo solicitud, funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente podrán, con la autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujetos a las condiciones que ésta última imponga, y con el propósito de investigar una infracción Aduanera:

- (a) examinar, en las oficinas de la Autoridad Aduanera Requerida, documentos y cualquier otra información relacionada con dicha infracción Aduanera, así como solicitar que se le proporcionen copias de los mismos; y/o
- (b) estar presentes durante una investigación llevada a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio, que sea relevante para la Autoridad Aduanera Requirente; estos funcionarios asumirán un papel exclusivamente consultivo.

ARTÍCULO 17**PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADUANERA REQUIRENTE POR INVITACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA REQUERIDA**

Cuando la Autoridad Aduanera Requerida considere apropiado que un funcionario de la Autoridad Aduanera Requirente se encuentre presente cuando se lleve a cabo la asistencia relativa a una solicitud, podrá invitar a la Autoridad Aduanera Requirente a que participe, sujeta a los términos y condiciones que especifique la Autoridad Aduanera Requerida. Las Autoridades Aduaneras podrán, por acuerdo mutuo de conformidad con el Artículo 16, ampliar la visita del funcionario más allá de los términos y condiciones especificados.

ARTÍCULO 18**ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE LOS FUNCIONARIOS**

1) Cuando los funcionarios de una Parte estén presentes en el territorio de la otra Parte, bajo los términos del presente Acuerdo, deberán, en todo momento, ser capaces de acreditar, en un idioma aceptable para la Autoridad Aduanera Requerida, su identidad y puesto que ocupa en su Administración Aduanera y el rango oficial otorgado en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida.

2) Los funcionarios mientras estén presentes en el territorio de la otra Parte, bajo los términos del presente Acuerdo, serán responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación vigente de esa Parte, de la misma protección que gozan sus funcionarios Aduaneros.

USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**ARTÍCULO 19****USO DE LA INFORMACIÓN**

1) Cualquier información comunicada bajo el presente Acuerdo deberá ser utilizada solamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes y únicamente para el propósito de asistencia administrativa, según los términos establecidos en el presente Acuerdo.

2) La Parte que proporcionó la información podrá, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo y a solicitud, autorizar su uso para otros fines o por otras autoridades, sujeto a cualesquiera términos y condiciones que especifique. Dicho uso deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la Parte que desee utilizar la información. El uso de la información para otros propósitos incluye su uso en procedimientos penales.

ARTÍCULO 20**CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

1) Cualquier información comunicada bajo el presente Acuerdo deberá ser tratada con carácter confidencial y gozará, por lo menos, de la misma protección y confidencialidad que el mismo tipo de información goce según las disposiciones nacionales legales y administrativas de la Parte en donde es recibida.

2) Las Autoridades Aduaneras se informarán sobre cualquier modificación a sus leyes de protección a la información que se realice después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3) Cualquier información recibida bajo el presente Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes, de conformidad con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

4) Nada del presente Acuerdo impedirá el uso de la información o documentos obtenidos de conformidad con el presente Acuerdo como pruebas en procedimientos instituidos ante las cortes o tribunales en relación con operaciones que violen la Legislación Aduanera. Por lo tanto, las Partes podrán usar como prueba la información obtenida y los documentos consultados de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, en los archivos de prueba, procedimientos y cargos que puedan ser presentados subsecuentemente ante las cortes o tribunales. La Autoridad Aduanera que suministró la información, o dio acceso a tales documentos, será notificada de tal uso.

5) La información obtenida deberá utilizarse únicamente para los propósitos del presente Acuerdo. Cuando una Parte desee utilizar la información para otro propósito, deberá obtener previamente el consentimiento por escrito de la Autoridad Aduanera que suministró la información. Dicho uso, hasta entonces, estará sujeto a cualquier restricción impuesta por esa Autoridad.

6) El intercambio de datos personales entre las dos Partes en el marco del presente Acuerdo no podrá iniciar hasta que las Autoridades Aduaneras lo hayan convenido, de conformidad con el Artículo 19 y decidan que a la información recibida se le otorgue un nivel de protección, en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida, que cumpla con lo establecido en la legislación nacional de la Parte que lo proporcionó.

ARTÍCULO 21**EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA**

1) En los casos en que la Autoridad Aduanera Requerida considere que el cumplimiento de una solicitud podría afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otros intereses nacionales esenciales, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

2) Si la Autoridad Aduanera Requirente solicita una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada por la otra Autoridad Aduanera, deberá indicarle este hecho en la solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud se encontrará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

3) La Autoridad Aduanera Requerida podrá diferir la asistencia en el caso de que interfiera con una investigación, juicio o procedimiento en curso. En este caso, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada en los términos y condiciones que ella establezca.

4) En los casos en que la asistencia sea negada o diferida, la Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada sin demora, dándole a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.

ARTÍCULO 22**COSTOS**

1) Las Autoridades Aduaneras no deberán reclamar el reembolso de los costos incurridos en la ejecución del presente Acuerdo, excepto por los gastos de viáticos pagados a expertos y testigos, así como los costos de los traductores e intérpretes, que no sean funcionarios gubernamentales.

2) Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de la solicitud, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la solicitud será ejecutada, así como la forma en la cual los costos deberán ser solventados.

ARTÍCULO 23**APLICABILIDAD TERRITORIAL**

El presente Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en territorio de la República de la India, conforme a la definición contenida en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 24**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto que derive de la aplicación o de la interpretación del presente Acuerdo deberá ser resuelto entre las Autoridades Aduaneras de las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 25**REVISIÓN**

Las Partes deberán reunirse para revisar el presente Acuerdo a solicitud o al término de los cinco años de su entrada en vigor, a menos que se notifique por escrito que dicha revisión no es necesaria.

ARTÍCULO 26**ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

1) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las Partes se hayan notificado por escrito, a través de la vía diplomática, que todos los requisitos legales internos para su entrada en vigor han sido cumplidos.

2) El presente Acuerdo podrá ser modificado según sea necesario por las Partes, de mutuo consentimiento.

3) El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida pero cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos. La terminación surtirá efecto tres meses después de la fecha de tal notificación. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades de cooperación en curso, convenidas con anterioridad a la fecha de terminación.

Firmado en Nueva Delhi, el día 15 de octubre del año 2012, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Gerardo Perdomo Sanciprian**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de la India: el Presidente de la Oficina Central de Impuestos y Aduanas, **Praveen Mahajan**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi, el quince de octubre de dos mil doce.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, el tres de diciembre de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.